



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 2820061
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

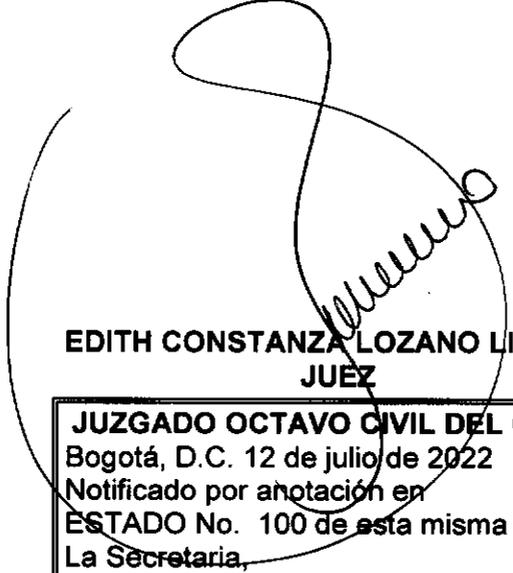
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00607-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MARIA DOLORES GUIZA DE LOPEZ Y OTROS

En atención al memorial enviado por el abogado WBERTNEY DE JESUS CASTAÑEDA PEREZ del primero (1) de junio de 2022, este despacho dispone **NEGAR** la solicitud de aplazamiento, en razón a que, la programación de la diligencia de entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se requiere, fue anterior a la diligencia programada por el Juzgado 7 Civil Municipal de esta Ciudad.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del señor Gilberto López Ariza, presentó en tiempo contestación de la demanda, de otra parte, por ser procedente la solicitud realizada por el Curador Ad-litem, fíjense como gastos, la suma de trescientos setenta mil (\$370.000) pesos moneda corriente, de conformidad con la Sentencia C-083 de 2014.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 12 de julio de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 100 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

NYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020-00211-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que se acreditó la radicación de los oficios de embargo ante la Oficina de Registro, empero no aparecen los certificados de tradición y libertad que refiere la apoderada judicial de la parte demandante, razón por la cual, nuevamente se le concede el término de diez (10) días, para que demuestre cabalmente la inscripción de las medidas de embargo, para efectos de dictar la orden de seguir adelante la ejecución, conforme al numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __12 de JULIO de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. __100__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac8fccdb59f98672e8f0506cefabefacb1bd860d240395c2bdb2e47c4ef13b9**

Documento generado en 11/07/2022 10:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00280-00

1. En su oportunidad, téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 63 Civil Municipal de esta ciudad (pdf 37), mediante oficio 758 del 18 de abril de 2022. Acútese recibido.

2. Incorporase al expediente las comunicaciones de la Oficina de Registro, en donde consta la inscripción del embargo decretado.

3. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado se encuentra notificada, según auto del 6 de mayo de 2022, y dentro del término legal del traslado, guardó silencio, así mismo que aparece acreditado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, por lo cual, es viable emitir la orden se seguir adelante, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P.

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes gravados con hipoteca, para que previo, secuestro y avalúo se pague el crédito y las costas del proceso. Y para tal efecto, como se encuentra acreditado el embargo sobre los inmuebles con folio 50N-1237267, 50N-1237196 y 50N-1237182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se ordena su secuestro, por lo cual, se comisiona con amplias facultades, incluso las de designar secuestro y fijarle honorarios, al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, a quien se le libraré el exhorto del caso, con los insertos de ley.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CODENAR en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho, la suma de \$10.300.000.00 m/cte.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _100____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2126b60b2a1b788276ec93c8f52865cc1a0d815114088c499ef6ee06a510a6**

Documento generado en 08/07/2022 07:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020-00334-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta las probanzas referentes al cumplimiento de la conciliación celebrada en este asunto, en consecuencia, comoquiera que el proceso se encuentre terminado, secretaria proceda con su archivo, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __12 de JULIO de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. __100____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98648cc41e70e36f3bd6ebdc5f512592dd3b00feec08f2d7fd4584a892bb9003**

Documento generado en 11/07/2022 10:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00028-00

Previo a resolver sobre la notificación de la parte demandada y los medios de defensa allegados, en primer término, requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, precise el trámite de notificaciones efectuado conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, incorporado en el pdf 24, en cuanto al año de entrega de la notificación, si es 2021 o 2022, ya que de la certificación se avista entregado el 22 de julio de 2021, al dominio impuestomundial@segurosmondial.com.co.

En segundo término, requiérase a la Dra. JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA, para que en el término de cinco (5) días, acredite la calidad que predica, toda vez que verificados los certificados de existencia y representación legal, no se advierte su inclusión como representante legal o apoderada general, en su defecto aporte el respectivo mandato con el cumplimiento de los requisitos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _100____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8273a97ae6b4efe73ab80792d1cd8bffe4cc1116e8058ad29b9e02f7d794bb05

Documento generado en 08/07/2022 07:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00049-00

Incorporase al expediente la comunicación allegada por la DIAN (pdf 26) mediante la que informa inexistencia de obligaciones tributarias a cargo del demandado GERARDO HUERTAS HUERTAS.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que los demandados se encuentran notificados, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (pdf 27) y dentro del término legal del traslado, guardaron silencio, así mismo que aparece acreditado el embargo del bien gravado con hipoteca, según auto del 29 de octubre de 2021, por lo cual, es viable emitir la orden se seguir adelante, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P.

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DISPONER el remate del bien gravado con hipoteca, para que previo, secuestro y avalúo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CODENAR en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho, la suma de \$7.300.000.00 m/cte.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _100____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27b223822e000d4d063d3061a9c28bb38b7cfe2c3f36c33b55e6fd0ecaa2fd**

Documento generado en 08/07/2022 07:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00058-00

1. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las personas indeterminadas; sin que hubieren comparecido al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRARLES curador Ad Litem, para lo cual se designa al togado **WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Carrera 25 A No 44 A 41 Sur de esta ciudad.

Williamabogado1973@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada María Gabi Fuentes de Medina, se notificó personalmente el 23 de mayo de 2022 (pdf 45), quien por intermedio de su apoderado judicial, dentro del término legal del traslado, dio contestación a los hechos de la acción, formulando excepciones de mérito, sobre las que se dará traslado, una vez se encuentre integrado el contradictorio.

Reconózcase como apoderado judicial de la demandada María Gabi Fuentes de Medina al Dr. DANIEL ENRIQUE VERA CHIA, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 50).

3. Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, se decreta el emplazamiento de la demandada ROSALBA RUDIEL LUGO OTALORA, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C. G. del P. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. _100____
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5d452539084ffb7f6da0d4af052ebaa21e1c36536a7385004710796226f03**

Documento generado en 08/07/2022 07:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00123-00

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada (pdf 36) dentro del término legal del traslado dio contestación a los hechos de la acción formulando excepciones de mérito, por lo tanto, frente a dicho escrito sería la oportunidad de ordenar el traslado que prevé el artículo 370 del C. G. del P., sino fuera porque se acreditó que se remitió a la apoderada judicial de la parte demandante el 25 de febrero de 2022, a la dirección de correo electrónico suministrada para esos efectos, en consecuencia, en los términos del Decreto 806 de 2020, vigente para ese momento, téngase por surtido dicho traslado, lapso que transcurrió silente.

2. Incorporase al expediente la constancia de inscripción de la demanda sobre los bienes que versa las pretensiones (folio 39).

3. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 02: 00 P.M. del día DIECISIETE (17) del mes de AGOSTO del año dos mil veintidós (2.022).

Segundo: Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

Tercero: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Cuarto: Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _100____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8744ed9c62833a0e438060d77a6ceb98ff4e6960ed396863f0614c0981b42628**

Documento generado en 08/07/2022 07:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00163-00

Conforme las constancias de notificación aportadas, permanezca el proceso en la secretaría hasta el vencimiento del traslado para contestar la demanda por la parte demandada.

En todo caso, téngase en cuenta que la demandada GMOVIL S.A.S, dio contestación a los hechos de la acción, formulando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio (pdf 21-23 cdo 1). Así mismo, presentó llamamiento en garantía a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (pdf 1, cdo 2)

Reconózcase personería para actuar en nombre de la demandada GMOVIL SAS, a la Dra. MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO, conforme al poder general allegado.

Así mismo, téngase en cuenta que la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. dio contestación a los hechos de la acción, formulando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio (pdf 24-25, cdo 1).

Reconózcase personería para actuar en nombre de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., al Dr. ANTONIO PABON SANTANDER conforme al poder especial allegado.

Vencido el traslado, se imprimirá trámite a los medios de defensa allegados.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __12 de JULIO de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. __100____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93b481c92809cb53a643bdcff88427af06e1599f99a45c30e58ae473598b072**

Documento generado en 11/07/2022 03:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00251-00

En conocimiento del apoderado judicial e la parte actora, el proveído adiado 18 de abril de 2022.

Ahora, sea del caso precisar al libelista en virtud del impuso procesal solicitado, que la Litis no se encuentra trabada, por lo que resulta improcedente correrle traslado de las excepciones de mérito y juramento estimatorio allegado por los demandados JOSE INDALACIO ALDANA SALAS y VIAJES CONFORT S.A.S.

Téngase en cuenta que si bien, aportó las diligencias de notificación enviadas a la parte demandada por los lineamientos previstos en el artículo 291 el C.G.P.¹, a través de correo electrónico, también lo es, que no se aportó el acuse de recibo y/o constancia de haberse surtido positivamente la entrega de estas a cada demandado. Aunado, tampoco se aportó envío de la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del mismo Estatuto procesal, como en efecto correspondía.

Valga aclarar al libelista, que el solo hecho de enviar la notificación personal consagrada en el artículo 291 del C.G.P., no lo exime de enviar la notificación por aviso prevista en el artículo 292 *ejúsdem*, por el solo hecho de invocar la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto 820 de 2020, en razón a que dichas diligencias, si bien, tienen el mismo fin, poseen requisitos diferentes que deberán satisfacerse cabalidad para que surtan efectos legales.

En consecuencia, se le requiere a la parte actora, bajo los apremios del artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, proceda adelantar las diligencias pertinentes, encaminadas a lograr la notificación de los demandados FLOTA BOYACA ESPECIAL LTDA, y ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA-SCOUTS DE COLOMBIA, so pena que se declare terminado el proceso, por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 100____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹¹ Ver Anexos PDF 24 a 27

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a4de8ad706358a9adc8974f0bcb592b4761eb3c8e738f2f6b0478145f00edb**

Documento generado en 11/07/2022 03:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00283-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **PERMODA LTDA** dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P. El llamamiento deberá notificarse máximo en un término de seis (6) meses, so pena que se declare ineficaz.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

(5)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. ___100___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed7596be7cef6a523d4a45e209468b17f85474b5bbe7340a47e9628f3d3cf3e**

Documento generado en 11/07/2022 03:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00283-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **PERMODA LTDA** dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P. El llamamiento deberá notificarse máximo en un término de seis (6) meses, so pena que se declare ineficaz.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(5)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _100____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f804b2b9abc7b2bf5b23376bfc2afc7fe775ff68494f724a0a6c04178734903**

Documento generado en 11/07/2022 03:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00283-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **PERMODA LTDA** dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P. El llamamiento deberá notificarse máximo en un término de seis (6) meses, so pena que se declare ineficaz.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(5)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _100____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a907472e380e171a62e16ea2023058acaab052d61f646f069950dbdee94a4bc2**

Documento generado en 11/07/2022 03:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00283-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **PERMODA LTDA** dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P. El llamamiento deberá notificarse máximo en un término de seis (6) meses, so pena que se declare ineficaz.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(5)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 100____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc45893e7c62a2acbae427953ad16cf4d2dbe7671a8479cc704ad6a4dcab25e8**

Documento generado en 11/07/2022 03:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00283-00

1. Revisada la diligencia de notificación allegada por la parte demandante¹, se advierte que únicamente se aportó copia de un correo enviado al demandado, sin acuse de recibido, así como tampoco se determinó si se estaba notificando por los lineamientos previstos en los artículo 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, y en caso tal, tampoco cumple con las formalidades de cualquiera de estas dos formas de notificaciones, por lo que la documental allegada no surte efecto legal alguno para tener por notificado a la parte demandada.

2. Ahora bien, en virtud del poder visto en el anexo 070, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P., se dispone tener por notificada por conducta concluyente a través de apoderado judicial a la demandada **PERMODA LTDA** del auto admisorio proferido en su contra, quien allegó contestación a la demanda, formulando a su vez excepciones de mérito, llamamiento en garantía y objeción al juramento estimatorio.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva al togado **Cesar Cabana Fonseca**, como apoderado judicial de la citada demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.1. Teniendo en cuenta que la demandada allegó junto con el poder conferido al togado para su representación, contestación a la demanda, excepciones de mérito, llamamiento en garantía y objeción el juramento estimatorio, el Despacho por economía procesal, prescinde de correr traslado para contestar la demanda.

2.2. Igualmente, como quiera que la pasiva acreditó la remisión a la parte demandante de su contestación, excepciones de mérito, llamamiento en garantía y objeción el juramento estimatorio, se presidente de este término a la demandante.

3. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió en termino el traslado de la contestación, excepciones de mérito y objeción el juramento estimatorio, formulados por la parte demandada².

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

¹ Ver Anexo 068

² Ver anexos 071 y 072.

(5)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 100
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4774d130da9206d619cf493f1e2188d9e1568062e8b7bb7b2ddc2b16fdbcb8b73**

Documento generado en 11/07/2022 03:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00321-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía a la también demandada **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SYS S.A.S.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía por **ESTADO**, de conformidad con lo consagrado en el Parágrafo del artículo 66 del C.G.P. El llamamiento deberá notificarse máximo en un término de seis (6) meses, so pena que se declare ineficaz.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(2)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _100____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f425706a513e3fc7e2bc0a53439f23407e8bc52a932bac256867a8f71330086d**

Documento generado en 11/07/2022 03:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00321-00

1. Vencido el termino concedido en auto que antecede, téngase en cuenta que la demandada y llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., se ratificó en la contestación, objeción al Juramento estimatorio y llamamiento en garantía allegado.

2. Igualmente, téngase en cuenta que la demandada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SYS S.A.S., guardó silencio en el término de traslado para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

3. Vencido el término concedido en auto de esta misma fecha, se dará el trámite que corresponda a la contestación, excepciones de mérito y objeción al juramento, allegados por la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _100____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd14ab671916c06943c30d187ca91c8c51a3a30c019bcf1b1be95db133f7129e**

Documento generado en 11/07/2022 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00330-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada se encuentra notificada, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (pdf 15) y dentro del término legal del traslado, guardó silencio, así mismo que aparece acreditado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, por lo cual, es viable emitir la orden se seguir adelante, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P.

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes gravados con hipoteca, para que previo, secuestro y avalúo se pague el crédito y las costas del proceso. Y para tal efecto, como se encuentra acreditado el embargo sobre los inmuebles con folio 50N-20557969 y 50N-20550038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se ordena su secuestro, por lo cual, se comisiona con amplias facultades, incluso las de designar secuestro y fijarle honorarios, al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, a quien se le librá el exhorto del caso, con los insertos de ley.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CODENAR en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho, la suma de \$7.800.000.00 m/cte.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _100____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cf57cb36655821e86a80f6f480da0ecec99285be3a4447a35086284286f02f**

Documento generado en 08/07/2022 07:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00347-00

1. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados PEDRO JULIO BELTRÁN, los herederos indeterminados de ANA TULIA LARA DE BELTRÁN y las demás personas indeterminadas sin que hubieren comparecido al proceso, el Despacho en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRARLES curador Ad Litem, para lo cual se designa al togado **WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Carrera 25 A No 44 A 41 Sur de esta ciudad.

Williamabogado1973@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. _100____
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2350eefd9afae211c46b015f57bb160e2ccaa909ac2828e472e2fbedde0fe4ce**

Documento generado en 08/07/2022 07:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00400-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la anterior manifestación efectuada por la parte demandante, en cuanto al trámite del deudor que se encuentre en el trámite de negociación de deudas.

De otra parte, el extremo actor proceda a la notificación de los restantes demandados.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _100____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a9a4adf993e13dc995fd47cd1b2d087c53c4961bf4ae4b840eb5834b1f38825

Documento generado en 08/07/2022 07:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00407-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., apruébese la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado e la suma de \$7.400.000.00 m/cte.

Respecto de la liquidación del crédito allegada, aclárese sobre que montos se hizo el cálculo, toda vez que verificada la relación de cuenta se constata que difieren los valores con el mandamiento de pago y arroja un saldo a pagar de \$2.241.006,44, en virtud de lo anterior precítese si existen abonos, y en tal sentido indíquese las fechas en que se realizaron.

Por ultimo no hubo pronunciamiento al ofrecimiento efectuado por la demandada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _100____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 041d62eb24c3a9f632a1644856e2f4225a8211f7922f827595d7475bdc5b90c3

Documento generado en 08/07/2022 07:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00410-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a pdf 18, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., corríjase el auto de fecha 18 de abril de 2022 (pdf 16) en el sentido de precisar que la escritura pública allí mencionada corresponde al No 1888 y no como allí aparece. En lo demás permanezca incólume.

En consecuencia, por secretaría inclúyase en los oficios la anterior corrección.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _100_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f29ee35d5973ba62d4be0578c6cec82419a4eb8bad08421a27ebc5e27d0f4cf1

Documento generado en 08/07/2022 07:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00524-00

1. Requierase a la parte demandante para que, conforme a su memorial del 18 de mayo de 2022, acredite el trámite de notificaciones que refiere, pues en el documento no aparece la notificación como tampoco el envío de esta.

2. Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado DIEGO EMIRO MURCIA LERMA, del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P. Por secretaría contrólense el término legal del traslado, en todo caso, adviértase que presentó recurso de reposición contra la admisión de la demanda (pdf 12) al cual se le dará trámite, una vez se encuentre integrado el contradictorio. De igual forma, dio contestación a los hechos de la acción, formulando excepciones de mérito (pdf 13), sobre las que se correrá traslado, una vez se notifiquen todos los demandados.

3. Reconózcase personería para actuar en causa propia al demandado DIEGO EMIRO MURCIA LERMA, dada su calidad de abogado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _100____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b8bf3d53702ad7d12e6c192cd6a6a653b2f68f35c897c277c6084c9960714d**

Documento generado en 08/07/2022 07:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00014-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada se encuentra notificada, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (pdf 10) y dentro del término legal del traslado, guardó silencio, así mismo que aparece acreditado el embargo del bien gravado con hipoteca, por lo cual, es viable emitir la orden se seguir adelante, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P.

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DISPONER el remate del bien gravado con hipoteca, para que previo, secuestro y avalúo se pague el crédito y las costas del proceso. Y para tal efecto, como se encuentra acreditado el embargo sobre el inmueble con folio 50N-20018288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se ordena su secuestro, por lo cual, se comisiona con amplias facultades, incluso las de designar secuestro y fijarle honorarios, al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, a quien se le libraré el exhorto del caso, con los insertos de ley.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CODENAR en costas a la parte demandada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho, la suma de \$8.300.000.00 m/cte.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _100____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d85ac91d2d6e353531b87b1b3fbfbbd883d907cb9c26c9ba70c17491a917b36**

Documento generado en 08/07/2022 07:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00059-00

1. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO CLAVIJO ROJAS; sin que hubieren comparecido al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRARLES curador Ad Litem, para lo cual se designa al togado **WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Carrera 25 A No 44 A 41 Sur de esta ciudad.

Williamabogado1973@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. Por secretaría remítanse los oficios a las direcciones suministradas en el pdf 16, con el fin que se tramiten por el interesado.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. _100____
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f248034100580030d46c964f581ce57ef25695be44a073b9cc6252c1aa717b4**

Documento generado en 08/07/2022 07:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00256-00

Subsanada la demanda y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los artículos 422 y 430 del C.G. del P., concordante con artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor del **EDIFICIO CONDOR 2 P.H.**, y en contra de **IGNACIO GAITAN CENDALES**, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de **\$4.784.880.M/cte.**, correspondientes a las cuotas de administración causadas desde enero de 1994 hasta diciembre de 1996, discriminadas en el escrito demandatorio.

1.2. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible, liquidadas a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co).

1.3. Se niega el mandamiento de pago solicitado por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas desde enero de 1997 hasta abril de 2022, así como por las que se signa causando, toda vez que conforme obra en las anotaciones 05 en adelanten del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-822280, contra el citado inmueble pesa desde el mes de enero de 1997, una medida de embargo y suspensión del poder dispositivo de la Dirección de Estupefacientes – Subdirección de Bienes, encontrándose el mismo en custodia de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., lo que a luces del artículo 110 de la Ley 1708 del año 2014, dicho inmueble es improductivos por no generar ingresos en razón a su situación o estado.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

4. Se reconoce personería jurídica a la abogada **OLGA LUCIA SUNA ACERO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a5216db9cd89313fdc93e51578bc827e43c972578f1129a80a39d67c1193e8**

Documento generado en 08/07/2022 07:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>